

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de publicar-
se en este periódico

DIRECCION:
La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO
como artículo de segunda clase
con fecha 6 de junio de 1922

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION EN BAJA CALIFORNIA SUR

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CADEJE", del municipio de Comondú, del estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de fecha 27 de febrero de 1971, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio de Baja California Sur, hoy estado del mismo nombre, ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 20 de marzo de 1971, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo a cabo con los requisitos de Ley de 5 de agosto de 1972, arrojando un total de 46 capacitados en materia agraria, anotándose además 734 cabezas de ganado mayor y 269 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de octubre de 1972 y los sometió a la consideración del C. Gobernador del Territorio, quien el 3 de noviembre del mismo año dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de ...

50,152 00 00 has, que se tomarán íntegramente de terreno propiedad de la Nación, de las que se destinaron 20-00 00 has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y 30,152 00 00 has., de terrenos de agostadero cerril para usos colectivos del núcleo gestor en los que para su explotación y aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejando a salvo los derechos de los 46 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere. La posesión provisional se otorgó el 30 de noviembre de 1973 en forma total.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 16 de febrero de 1970 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 10,040 00 00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, habiéndose ejecutado esta resolución en forma total el 29 de octubre de 1970, la superficie citada se encuentra total y eficientemente aprovechada; de la revisión realizada al censo se desprende que son 18 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor

resultan afectables de acuerdo con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 50,452-00 00 Has. de agostadero cerril, que se pueden tomar íntegramente de terrenos nacionales comprendidos en la declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año.

Los nombres de los 18 capacitados, son los siguientes: 1 Julia Villa Liera, 2 Guadalupe Murillo A., 3 Esperanza Aguilar A., 4 Rosalía L. Vda. de Aguilar, 5 Santamaría Aguilar, 6 Francisco Javier Romero Z., 7 Zacarías Aguilar Aguilar, 8 Bautista Aguilar Murillo, 9 Cenobio Aguilar Murillo, 10 Ramón Aguilar Murillo, 11 Eleazar Aguilar Murillo, 12 Benito Aguilar Liera, 13 Silverio Aguilar Liera, 14 Exiquio Aguilar Osuna, 15 Félix Aguilar Osuna, 16 Manuel Aguilar Osuna, 17 Alvaro Aguilar Osuna y 18 Refugio Aguilar Murillo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 18 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas:

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CADEJE", con una superficie de 50,452 00 00 Has., de agostadero cerril de las que se destinarán 100-00-00 has., para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie o sean 50,352 00 00 Has., se destinarán para usos colectivos del núcleo gestor, dejando a salvo los derechos de los 18 capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Territorio por lo que se refiere al número de capa-

citados y distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 194, 195, 197, 200, 203, 204, 205, 207, 223, 224, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Territorio de fecha 5 de noviembre de 1972.

SEGUNDO. Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CADEJE", municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 50,452 00-00 Has., **CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS** de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de terrenos nacionales; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. Expídanse a los 18 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de los 18 capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO. Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en el artículo 168 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, por lo que se refiere a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SIXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CADEJE", municipio de Comondú, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
(Rúbrica)

CUMPLASE:

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA**

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
(Rúbrica)

Es copia de su original cuya fidelidad
certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REFLECCION.

México, D. F., a 26 de agosto de 1975.

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS.**

VICTOR MANUEL TORRES.

El C. Ing. Agr. Luis Fernando García, Delegado en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA que el presente documento es copia fiel de la copia certificada de la Resolución Presidencial que con fecha 25 de junio de 1975, concedió ampliación de ejido al poblado de "Cadejé", Mpio. de Comondú, Estado de Baja California Sur.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCION.

La Paz, B. C. S. 2 de Octubre de 1975.

EL DELEGADO AGRARIO.

**ING. AGR. LUIS FERNANDO
GARCIA**

EDICTO

Señoras: Jesús Piñuelas o María del Rosario Piñuelas Cota, Florentino Navarro Cota Antonio Navarro, Manuel Castro Ortega, Natalia Entrada viuda de Meza, Crispin Morales Flores, Antonio Castro O., Esteban Sánchez, Nicolás Talamantes, Vicente Morales, Juana Morales de González, José Armenta, Astolfo Agúndez de Morales, Jesús Agúndez Morales, Ramón Trasvino, Manuel Trasvino, José Hirales, Julián Morales Agúndez, Juan Díaz, Luis Cota Sánchez, María Espinoza viuda de Beltrán, Angel Fort Amador, Alfonso Milla Samora, Jorge Castro Mendoza, Ricardo Avilés, Eadulfo Avilés Varela (finado), Pedro Morales Avilés, Félix González Sánchez Talpa Morales Flores, Pablo Piñuelas Cota, Abelino Piñuelas Morales, Dolores Cota Navarro, Francisco Cota Beltrán y Antonio Cota Navarro.

Los señores PEDRO MORALES AVILES Y OSCAR MORENO GARIBAY, promovieron ante este Juzgado II Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial; DILIGENCIAS DE

JURISDICCION VOLUNTARIAS, número 63/75, tendientes a que se les haga saber EL DERECHO DE TANTO, para que manifiesten si desean adquirir por compra las porciones de terreno consistente en 37-75-00 hectáreas y dos Fracciones de 25-00-00 hectáreas cada una ubicada dentro de los predios PALMAR DE LA MATANCITA o PALMAR DE LA MATANZA Y DEMASIAS DE LA MATANZA, ubicados en la Municipalidad de Todos Santos Baja California Sur; Que corresponde al señor PEDRO MORALES AVILES, y sobre el cual tienen derecho de copropiedad, en el entendido que deberán hacer saber sus derechos a los DIECISIETE días siguientes a la última publicación,

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. C. S., 3 de Octubre de 1975.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.

MARIA DEL ROSARIO COTA LUCERO.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría del Patrimonio Nacional

(Continúa)

Naturales No Renovables, emprenda explotaciones tendientes a localizar yacimientos de magnesio, cromo, níquel, cobalto, asbesto, oro, plata, cobre y diatomita en la zona comprendida en el primer considerando de este Acuerdo.

QUINTO.-Que la explotación que haga el Consejo de Recursos Naturales No renovables, requiere de una fuerte inversión que es necesario proteger.

SEXTO.-Que para proteger esa inversión es necesario evitar la adquisición prematura de derechos a la explotación minera en la zona de investigación, he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, se incluye en las reservas mineras nacionales, la sustancia diatomita, concesible en los términos de la Ley Reglamentaria citada y su Reglamento, en la zona de reservas mineras nacionales mencionada en el considerando primero de este Acuerdo.

Esta zona quedará incluida en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, constituido por sustancias esenciales para el desarrollo industrial del país, que podrán ser explotadas mediante el otorgamiento de concesiones especiales, con excepción del lote que se menciona en el tercer considerando, el que está incluido en el grupo a que se refiere la fracción I del mismo artículo 72.

ARTICULO SEGUNDO. Se respetarán dentro de esta zona los terrenos legalmente amparados por asignaciones o concesiones mineras tituladas vigentes o por

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ADMINISTRADOR:

MATEO ALAMILLO ARECHIGA

CONDICIONES:

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que serán \$0.02 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, ect.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.00
Por un semestre	5.50
Por un año	10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$ 0.30, atrasado \$ 0.40.

No se hará ninguna publicación sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

solicitudes en trámite a la fecha. Cualquiera de estos terrenos que en el futuro quede libre por cualquier causa, automáticamente se considera incorporada a las reservas mineras nacionales e incluido en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la Ley Reglamentaria citada.

ARTICULO TERCERO.-Dentro de los treinta y seis meses que sigan a la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, el Consejo de Recursos Naturales No Renovables, comunicará a la Secretaría del Patrimonio Nacio-

(Continuará)